

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 48 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 36. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 22.—Circularos.

Siendo numerosas las exposiciones que se dirigen y penden en este Ministerio en solicitud de agregacion ó segregacion á otro pueblo, partido judicial ó provincial, ó traslacion de capitalidad, y debiendo estas oficinas sujetarse á lo que las Cajas tengan á bien acordar sobre tan importantes ramos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver manifieste á V. S., para que lo circule en el Boletín de esa provincia, que hasta que se apruebe la nueva ley de Ayuntamientos, y se efectúe la division territorial, que ha de practicarse, se forme un expediente general de todas las solicitudes de aquella especie para en su día decidirlas con arreglo á la nueva legislacion de uno y otro ramo.

Por el art. 262 de la ley de 3 de Febrero se previene que los Gobernadores civiles renúncian á este Ministerio un estado de los nacidos, casados y muertos en cada un año en sus respectivas provincias. Por un circular de 4.º de Diciembre de 1837 se dieron instrucciones y se remitieron modelos para la formacion de dichos estados por trimestres: repetidos han sido los recursos y excitaciones que tanto á los Gobernadores como á las Diputaciones por conducto de estos se han hecho para que tenga efecto lo mandado por el referido artículo; y trascurrido ya el mes de Febrero del corriente año sin que se hayan recibido los estados de que se trata, correspondientes al año pasado de 1855, excepto algunas provincias cuyos Gobernadores han mandado los de algunos trimestres, pero cada una de diferente manera y por distinto modelo; en vista del descuido y apatia que se nota en este importante ramo de la Estadística por parte de las Autoridades de provincia, la Reina (Q. D. G.) me encarga diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que á los 30 dias de recibir esta circular han de hallarse formados y para remitir á este Ministerio tres estados en que se reúnan los que por trimestres debieron haberse ya remitido de los nacidos, casados y muertos en esa provincia en el año pasado de 1855 con arreglo á los modelos que acompañaron á la citada circular de 4.º de Diciembre, y para conseguirlo, que se dirija V. S. á la Diputacion provincial, excitando su celo por el servicio público, para que le proporcione los datos con que poderlos formar; y no haciéndolo con la brevedad que se desea por cualquier causa que pudiera alegarse, que V. S. directamente los recoja de los pueblos para que no queden defraudadas las esperanzas de S. M.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual, se dice á esta de la Gobernacion lo que sigue:—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de ventas de Bienes nacionales la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de la reclamacion hecha por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, manifestando lo urgente que la es tener á la vista los títulos de propiedad de las fincas que se enajenan por el Estado, entre las que se hallan las que corren á cargo de corporaciones ó dependencias de otros Ministerios, y cuyos documentos obran en las mismas sin haberlos entregado, imposibilitando por ello el cumplimiento de la obligacion octava impuesta á las Contadurías de Hacienda pública por el art. 103 de la instrucion de 31 de Mayo próximo pasado, se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por V. I. como medida general, que sin la menor dilacion y con las formalidades de ellas se expidan los órdenes convenientes por los Ministerios de Fomento, Gobernacion y Guerra para que los Institutos y Corporaciones dependientes de ellos hagan entrega á las respectivas Contadurías de Hacienda pública de las provincias de los títulos primordiales de todas las fincas enajenables por la citada ley que por cualquier título corran á cargo de dichas corporaciones ó dependencias de los Ministerios, á fin de no paralizar la marcha constante y rápida de la desamortizacion.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, la traslado á V. E. para iguales fines.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS

GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º

Por el Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 12 del actual, se dice á esta de la Gobernacion lo que sigue:—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de ventas de Bienes nacionales la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de la reclamacion hecha por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, manifestando lo urgente que la es tener á la vista los títulos de propiedad de las fincas que se enajenan por el Estado, entre las que se hallan las que corren á cargo de corporaciones ó dependencias de otros Ministerios, y cuyos documentos obran en las mismas sin haberlos entregado, imposibilitando por ello el cumplimiento de la obligacion octava impuesta á las Contadurías de Hacienda pública por el art. 103 de la instrucion de 31 de Mayo próximo pasado, se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por V. I. como medida general, que sin la menor dilacion y con las formalidades de ellas se expidan los órdenes convenientes por los Ministerios de Fomento, Gobernacion y Guerra para que los Institutos y Corporaciones dependientes de ellos hagan entrega á las respectivas Contadurías de Hacienda pública de las provincias de los títulos primordiales de todas las fincas enajenables por la citada ley que por cualquier título corran á cargo de dichas corporaciones ó dependencias de los Ministerios, á fin de no paralizar la marcha constante y rápida de la desamortizacion.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, la traslado á V. E. para iguales fines.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 1.º DE MARZO DE 1856.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and sub-columns for various financial items like Existencia, Capital, etc.

Madrid 4.º de Marzo de 1856.—V.º B.º—El Gobernador, Santillan.—El Interventor, Juan Storr.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Sentencia.—En los autos que por recurso de nulidad ante nos penden, seguidos en el juzgado de primera instancia de Victoria y la Audiencia de Burgos por D. Ignacio Zarobe, como padre y legítimo administrador de sus hijos D. Fernando, Doña Josefa y Doña Martina, con D. Hermenegildo y D. Atanasio Ruiz de Azua, sobre que estos exhiben el inventario de los bienes raíces que dejó á su fallecimiento D. Domingo Ortiz de Urbina, de que son usufructuarios, y que aflancan su buen uso y cuidado, de los cuales resulta:—Que el referido Zarobe en la expresada representacion puso la insinuada demanda contra los usufructuarios mencionados D. Hermenegildo y D. Atanasio Ruiz de Azua, á la que, en vista de lo alegado y probado, se dió lugar por el Juez, habiendo confirmado su fallo en apelacion la Sala segunda de la Audiencia: del de esta interpuso el Don Hermenegildo el presente recurso, fundándose en la infraccion de las leyes del enjuiciamiento en los casos primero, segundo, tercero y quinto del art. 4.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, y en la de los artículos 42 y 49 de la instrucion de 30 de Setiembre de 1833, recurriendo para hacer ver estas infracciones la resultancia de los autos en el respectivo á las mismas: de ellos aparece en efecto haber sido solos tres Magistrados los que

formaron la expresada Sala; pero no consta que el recurrente reclamase en tiempo, como pudo hacerlo, los defectos que opone á la sentencia, objeto del recurso:—Visto:—

Considerando que el art. 49 de la mencionada instrucion se contrae á los pleitos sobre propiedad, á cuya clase no pertenece el de que se trata, ni aunque á ella correspondiese, no consta que el valor sea, á lo menos, de 20,000 rs.:

Considerando que las demas infracciones, aun suponiéndolas electivas, no fueron reclamadas á su debido tiempo, como padieron y debieron serlo, segun el art. 5.º del citado Real decreto, al que se refiere el art. 70 de la expresada instrucion, y

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el D. Hermenegildo Ruiz de Azua, al que condenamos en la pérdida del depósito, que se aplicará como la ley ordena, y en las costas.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Justicia, así lo declaramos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Jorge Gisbert.—Vicente Valor.—Miguel Osca.—El Marqués de Morante.

Publicacion.—Leida y publicada fue esta sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria Fonseca, Presidente decano de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, asistiéndose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal. Madrid 29 de Febrero de 1856.—José Calatrabeño.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 2 DE MARZO DE 1856.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A, TEMPERATURA EN, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE FEBRERO DE 1856.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Febrero de 1856.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Necesarios... Reintegrables de contado... Voluntarios... Provisionales para subastas...

Main table with columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

Total de los depósitos en metálico... Cuentas corrientes con interes... Total general del metálico...

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios... Voluntarios... Provisionales para subastas...

Total de los depósitos en papel... Cuentas corrientes á cobrar en diversos vencimientos... Total general de efectos...

CATA.

CARGO.

Table with columns: METALICO, PAPEL, and rows for Existencia en Caja, Ingresos, Tesoro público, etc.

DATA.

Table with columns: METALICO, PAPEL, and rows for Depósitos devueltos, Tesoro público, Cartera, etc.

Nota. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 29 de Febrero de 1856.—El Contador, Antonio de Meneses.—V.º B.º—El Director general, Pedro Jontoya.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Alcolea del Pinar y Monreal del Campo.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Alcolea del Pinar á Monreal y vice-versa pasando por los pueblos de Venta de Echevarría, Selas, Rillo, Molina, Cuellar, Pedregal y Monreal del Campo. 2.º La distancia que corre entre Alcolea y Monreal se correrá en doce horas, con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio. 3.º Por los retrasos, cuyos causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ántes dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista 12 caballerías mayores situadas en los puntos de Alcolea, Venta de Echevarría, Selas, Rillo, Pedregal y Monreal. 5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Guadalajara. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiere á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Guadalajara y Teruel y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 38,400 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 3,200 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior. 16.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Alcolea del Pinar á Monreal y vice-versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultare igualmente beneficiosos dos ó mas, se abrirá en el acto una licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 23 de Febrero de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izanardi.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los generos plomizos existentes en almacenes de las minas de Linares en fin de Marzo próximo, aprobado por Real orden de 24 del actual. 1.º Los generos que se venden consisten en 4,500 quintales alcohol de 1.º 3,000 idem plomo de 1.º 2,000 idem idem de 2.º Los tipos mínimos admisibles que han de regir en la subasta serán los de 42 rs. quintal de alcohol, 68 rs. id. de plomo de 1.º, y 60 rs. el plomo de 2.º, sin que se admitan posturas á otros menores. 2.º Los plomos se entregarán al rematante puros y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares y el alcohol ensablado segun costumbre, asegurándose de ello en el acto de recibirlas; pero admitidos pierde el derecho á reclamacion de cualquiera especie. 3.º Queda obligado el rematante á recibir en el mismo establecimiento de Linares los generos indicados dentro de los 30 dias siguientes al de la adjudicacion, y previo el pago de su importe al precio en que se rematan, pudiéndolos vender libremente así en el interior como exportarlos al extranjero. 4.º El pago de los generos se verificará en moneda corriente de oro ó plata, con exclusion de todo papel-monedada, en la Tesorería central de esta corte ó en las de Hacienda de Almería y Barcelona. 5.º Los artículos que se venden lo son independientes unos de otros, y por lo mismo se adjudicará por separado al mejor postor. En los plomos de primera y segunda se admitirán proposiciones por lotes de 500 quintales. 6.º Es condicion precisa que toda proposicion se presente acompañada de documento que acredite haber depositado en la Caja general del ramo ó en las Tesorerías de Hacienda de Barcelona y Sevilla como sucursales de aquella las cantidades siguientes: Metálico ó papel admisible por todo su valor nominal. Deuda consolidada del 3 por 100. 10,000 reales ó... 20,000 para las tres partidas. 4,000 id... 8,000 para el plomo de primera. 2,000 id... 4,000 para el de segunda. 2,000 id... 4,000 para el alcohol. 1,000 id... 2,000 lotes de 500 quintales de plomo. Estos depósitos servirán de garantía hasta haberse hecho el pago, en cuya vista serán devueltos á los contratistas, verificándose desde luego la devolucion despues de la subasta á los postores cuya proposicion no quede admitida. La garantía á que quedan afectos los depósitos es la

Tr con parte ó el todo de su importe por la vía gubernativa los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumple su compromiso dentro del plazo que marca la condición terrenal...

7. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollados al modelo que se inserta á continuación, firmadas por las personas que las hagan ó por sus apoderados legítimamente autorizados...

8. La admisión de proposiciones tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo en la Dirección general de Loterías, Casas de moneda y Minas...

9. A las dos de la tarde de dicho día en los tres remates se darán principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades siguientes:

Hasta las dos y media se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se dará principio á la apertura y lectura de ellos.

En seguida se admitirán condicionalmente las proposiciones más altas entre las que cubran ó superen los precios marcados en esta forma: primero, las hechas á la totalidad...

Si entre las proposiciones, ya á la totalidad, ya á lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte como en Almería ó Barcelona, se abrirá licitación verbal por 15 minutos...

40. La adjudicación definitiva se hará en esta corte por el Director general de Loterías, Casas de moneda y Minas, en vista de los resultados que se obtengan en las subastas de Almería y Barcelona...

Modelo de proposición.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... de... el que firma compra al Gobierno... quintales de alcohol por precio de... reales quintal...

Fecha y firma.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL. El día 12 del corriente saldrá de la bahía de Cádiz el vapor Colon conduciendo la correspondencia de oficio y pública para Canarias y las Antillas...

Madrid 29 de Marzo de 1856.—El Administrador, G. de la Serna.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 2 de Marzo de 1856. Rs vn. Mrs. Han ingresado en este día, depositados por 1,562 individuos, de los cuales los 76 han sido nuevos imponentes... Se han devuelto, á solicitud de 33 interesados...

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 23 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, por el Juez de primera instancia del distrito de Medinilla y escribano D. Manuel María de Paz, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Beneficencia. Número 83 del inventario.—Cien escusas de tierra, ó sean 17,356 áreas equivalentes á 270 fanegas, y 84 centiáreas, en la dehesa de Torre alta y baja, término de esta ciudad...

El precio en que se rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Badajoz 20 de Febrero de 1856.—J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero. Número 76, 85 y 93 del inventario.—Un molino harinero nombrado Zifilla, el sitio de la Parrilla, término de la villa de Fregenal, y procedente de los curatos de Santa María, Santa Catalina y Santa Ana del mismo...

El precio en que se rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Badajoz 20 de Febrero de 1856.—J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco Madrid Dávila y escribano D. Valentín Santos Díaz, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Beneficencia. Número 959 del inventario.—Una haza de riego: de 4 fanegas de tierra de primera, segunda y tercera clase, procedente de la Beneficencia de Ubeda, que radica en el término de Cabra del Santo Cristo, sitio de la Quinta, que lleva en arrendamiento D. Pedro de Gila: linda á Levante con vega de Fernando de Gila, al Sur con la de la Quinta, y al Norte con acequia del agua que puede producir en renta 350 rs., que se gradúan los peritos, por su finca el inventario, capitalizada en 9,900 rs., y tasada en 11,000 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,239 del inventario.—Una viña con 4,018 vides y algunas plazas en 4 fanegas de tierra, procedente de Beneficencia de Ubeda, que radica en su término, sitio Arroyo Vallejo, que lleva en arrendamiento D. Juan Cazorla: linda á Levante con otra de D. Juan Pretit, al Sur con dicho Arroyo, y al Poniente con otra de D. Bartolomé de Torres, y al Norte con el camino del Arroyo, de Santo Domingo; que produce anualmente en renta 1,019 rs., según el inventario; capitalizada en 18,342 reales, tasada en 20,240 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,243 del inventario.—Otra viña de 3,266 vides en 3 fanegas 3 celemines de tierra de primera clase, procedente de la Beneficencia de Ubeda, que radica en su término, sitio Cruz de Argueda, que llevan en arrendamiento Juan y José Millán, y al Poniente con el camino de los herederos de D. Prudencio de la Cuadra, al Sur con otra de la Universidad, y al Norte con otra de los destierros de Santa María; que produce anualmente en renta 1,035 rs., según el inventario, y vence en el presente año: tasada en 16,330 rs., y capitalizada en 18,630 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,290 del inventario.—Una huerta con agua de pie y alberca de 2 fanegas, 2 celemines de tierra de primera clase, y en su extensión 120 vides, 54 frutales y 6 arbustos, procedente de la Beneficencia de Ubeda, que radica en su término, sitio Alipista, que lleva en arrendamiento Juan de la Linde: linda á Levante y Norte con el Arroyo Carbonero, al Sur con huerto de D. José Orozco y camino de la Carralacha; que produce anualmente en renta 1,752 rs., según el inventario, y vence en el año próximo: tasada en 16,000 rs., y capitalizada en 31,534 reales, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,398 del inventario.—Una viña con 3,930 vides y 400 plazas en 4 fanegas 4 celemines de tierra de tercera clase, procedente de la Beneficencia de Ubeda, que radica en su término, sitio Picon de Almagro, que lleva en arrendamiento D. Juan Cazorla: linda á Levante con otra de Juan Ruiz, al Sur, Poniente y Norte con los caminos del Cuerto y del Molino Palomo; que produce anualmente en renta 690 rs., y vence en el presente año: tasada en 7,800 rs., y capitalizada en 10,800 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,304 del inventario.—Un olivar con 290 matas en 7 fanegas de tierra de segunda clase, procedente de la Beneficencia de Ubeda, que radica en el término de Torreperogil, sitio Fuente del Ciervo, que lleva en arrendamiento Nicolás Gómez: linda á Levante con otra de D. Antonio Benavides, al Sur con otro del Conde de Santa Ana, y al Poniente con otro de Francisco de Quesada; que produce anualmente en renta 1,930 rs., y vence en el presente año: tasada en 16,750 rs., y capitalizada en 18,510 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,318 del inventario.—Una casería, nombrada de Garzon, procedente de la Beneficencia de Ubeda, que radica en el término de Torreperogil, sitio del Campillo, que lleva en arrendamiento D. Juan Cazorla: esta finca se compone de casa tejada y molino acedero de menor presión, con dos vigas menores; 24 fanegas 10 celemines de tierra, 4,061 olivos, 96 álamos, 36 de 8 á 12 pulgadas, y 60 de 3 á 5, y 5 árboles frutales; que produce anualmente en renta 3,100 rs., según el inventario, y vence en el presente año: capitalizada en 55,800 rs., y tasada en 86,600 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,393 del inventario.—Un olivar con 257 matas en 6 fanegas de tierra de segunda clase, procedente de la Beneficencia de Ubeda, que radica en el término de Torreperogil, sitio Cañada de Armero: linda á Levante con otra de D. Francisco de Torres, al Poniente con el camino de Cazorla, al Norte con finca de D. Ildefonso Torres Ortega, y al Sur con otra del Marqués de Lendinez; que produce anualmente en renta 520 rs., según el inventario: capitalizada en 9,360 rs., y tasada en 11,420 rs., por cuya cantidad se subasta.

de dicha partida: aparece grabada con un censo enfiteutico de 10 sueldos 8 dineros de pensión anual en favor del Marqués de Bélgida, pagadero en unión de la finca que se anuncia á continuación; ha sido tasado en 14,193 reales 60 céntimos, y capitalizado, por la renta de 862 reales 84 céntimos que le han señalado los peritos por ignorarse lo que le corresponde á causa de hallarse arrendado en unión con otros, en 15,531 rs. 12 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 3,811 del inventario.—Otro campo tierra arroyar, de cabida 20 hanegadas 32 brazas (una hectárea, 75 mismo término y partida que el que antecede y de la área y 86 centiáreas), en el mismo procedimiento, que linda por un lado con la acequia del Ullal; por otro con tierras del referido clero; y por el otro con el camino de dicha partida: consta gravado con un censo de 10 sueldos 8 dineros de pensión anual, con lismo y finca, en favor del Marqués de Bélgida, pagadero mancomunadamente con el campo del expediente anterior: ha sido tasado en 10,156 rs. 8 céntimos, y capitalizado, por la renta de 782 rs. 92 céntimos designada por los peritos por hallarse arrendado junto con otras fincas, en 14,092 rs. 56 céntimos por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 4,054 del inventario.—Siete hanegadas y 175 brazas 65 áreas 12 centiáreas, tierra huerta, en término de Ana, partida de la Fuente, que pertenecieron al clero de dicho pueblo: lindante por el lado de Levante con el camino de la Fuente y tierras de José Ramón Luch, por Poniente con tierras de María Rosa Aparici y Joaquín Luch, por la parte de Levante con el camino de San Pedro Sanz, y Poniente con tierras de Salvador Sanz, senda en medio: se halla libre de cargas: han sido capitalizadas, por la renta de 420 rs que anualmente producen, en 5,760 rs., y tasadas en 11,321 rs. 9 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Las fincas que anteceden han sido tasadas, con arreglo al Real decreto de 10 de Setiembre último, por ignorarse los linderos y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

No se admitirán posturas que no cubran dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Valencia 19 de Febrero de 1856.—Joaquín Catalá.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero. Número 440 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de Misericordia, núm. 26, procedente de la fábrica de la iglesia parroquial de dicha ciudad, de tres pisos y 627 pies cuadrados de terreno: linda con otra del Estado, de la señora viuda de O'Neule, y de D. Federico Ferrer: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 1,218 rs., que produce, en 28,800 rs., y tasada por los peritos en 35,704 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 450 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle Misericordia, núm. 27, procedente de la fábrica de la iglesia parroquial de dicha ciudad, de tres pisos y 627 pies cuadrados de terreno: linda con otra de D. Federico Ferrer y de Esteban: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 1,488 rs., que produce, en 33,480 rs., y tasada por los peritos en 36,264 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Las fincas que anteceden se han tasado, con arreglo al Real decreto de 10 de Setiembre último, por ignorarse los linderos y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz 14 de Febrero de 1856.—P. O., Pedro de Navascués.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia. Número 440 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de Palacios, núm. 27, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de cuatro pisos y 3,973 y medio pies cuadrados de terreno: linda con el vergel del Conde y fincas de igual procedencia: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 6,040 reales que le han dado los peritos, en 135,900 rs., y tasada por los mismos en 217,106 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 444 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de Palacios, núm. 28, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de cuatro pisos y 3,973 y medio pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Antonio Cortazar, de D. Mariano O'Neule y de la misma corporación: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 4,160 rs., que le han dado los peritos, en 93,600 rs., y tasada por los mismos en 219,367 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 442 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, en el vergel del Conde, núm. 16, procedente del hospital general de San Juan de Dios de dicha ciudad, de cuatro pisos y 2,134 pies cuadrados de terreno: linda con otras de Doña María Ana Santa Ayflet y de D. Antonio Cortazar: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 2,160 rs., que produce, en 48,600 rs., y tasada por los peritos en 108,342 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 444 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de San Francisco la Vieja, núm. 24, procedente del hospital general de San Juan de Dios de dicha ciudad, de tres pisos y 2,871 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Diego Ibañez y de Don Juan Vela: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 4,800 rs., que produce, en 40,500 rs., y tasada por los peritos en 63,334 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 445 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de San Francisco la Vieja, núm. 12, procedente del hospital general de San Juan de Dios de dicha ciudad, de tres pisos y 4,824 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Fernando Yelo, de D. Francisco Romero y de los herederos de D. José Martínez: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 1,560 rs., que produce, en 35,100 rs., y tasada por los peritos en 91,796 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 483 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de Jesús de los Milagros, núm. 6, procedente de la casa de expositos de dicha ciudad, de cuatro pisos y 2,635 pies cuadrados de terreno: linda con otras de la Srta. viuda de O'Neule, de D. Juan Rufin y de la misma corporación: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 2,040 rs que produce, en 45,900 rs., y tasada por los peritos en 72,734 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Valencia 19 de Febrero de 1856.—Joaquín Catalá.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero. Número 3,809 del inventario.—Un campo de 16 hanegadas, un cuartón y 34 brazas (un hectárea, 36 áreas y 50 centiáreas; tierra arroyar, en término de Albalat de la Ribera, partida de la Fleiximera, que perteneció al clero de Santo Tomás de esta ciudad: lindante por un lado con tierras de Luis Martínez, por otro con la acequia, de 16 palmos, y por el otro con el escorredor de dicha partida: se halla tenido al dominio mayor y directo del Marqués de Bélgida, con censo de pensión anual, á sueldos 3 dineros, ó sean 3 rs. 18 céntimos: ha sido tasado en 8,617 reales, y capitalizado por la renta de 656 rs. 66 céntimos que le han designado los peritos, por no saberse lo que le corresponde, en razón á que se halla arrendado, en unión con otros, en 14,819 rs. 88 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 3,810 del inventario.—Otro campo tierra á rozar, comprensivo de 23 hanegadas, un cuartón y 14 brazas (una hectárea, 93 áreas y 85 centiáreas), en término de Albalat de la Ribera, partida de Palmella, que perteneció al clero de Santo Tomás, de esta ciudad: linda por un lado con tierras de los herederos de José Segura, por otro con la acequia de Ullal, y por el otro con el camino

de dicha partida: aparece grabada con un censo enfiteutico de 10 sueldos 8 dineros de pensión anual en favor del Marqués de Bélgida, pagadero en unión de la finca que se anuncia á continuación; ha sido tasado en 14,193 reales 60 céntimos, y capitalizado, por la renta de 862 reales 84 céntimos que le han señalado los peritos por ignorarse lo que le corresponde á causa de hallarse arrendado en unión con otros, en 15,531 rs. 12 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 3,811 del inventario.—Otro campo tierra arroyar, de cabida 20 hanegadas 32 brazas (una hectárea, 75 mismo término y partida que el que antecede y de la área y 86 centiáreas), en el mismo procedimiento, que linda por un lado con la acequia del Ullal; por otro con tierras del referido clero; y por el otro con el camino de dicha partida: consta gravado con un censo de 10 sueldos 8 dineros de pensión anual, con lismo y finca, en favor del Marqués de Bélgida, pagadero mancomunadamente con el campo del expediente anterior: ha sido tasado en 10,156 rs. 8 céntimos, y capitalizado, por la renta de 782 rs. 92 céntimos designada por los peritos por hallarse arrendado junto con otras fincas, en 14,092 rs. 56 céntimos por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 4,054 del inventario.—Siete hanegadas y 175 brazas 65 áreas 12 centiáreas, tierra huerta, en término de Ana, partida de la Fuente, que pertenecieron al clero de dicho pueblo: lindante por el lado de Levante con el camino de la Fuente y tierras de José Ramón Luch, por Poniente con tierras de María Rosa Aparici y Joaquín Luch, por la parte de Levante con el camino de San Pedro Sanz, y Poniente con tierras de Salvador Sanz, senda en medio: se halla libre de cargas: han sido capitalizadas, por la renta de 420 rs que anualmente producen, en 5,760 rs., y tasadas en 11,321 rs. 9 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

Las fincas que anteceden han sido tasadas, con arreglo al Real decreto de 10 de Setiembre último, por ignorarse los linderos y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

No se admitirán posturas que no cubran dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Valencia 19 de Febrero de 1856.—Joaquín Catalá.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Clero. Número 440 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de Misericordia, núm. 26, procedente de la fábrica de la iglesia parroquial de dicha ciudad, de tres pisos y 627 pies cuadrados de terreno: linda con otra del Estado, de la señora viuda de O'Neule, y de D. Federico Ferrer: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 1,218 rs., que produce, en 28,800 rs., y tasada por los peritos en 35,704 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 450 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle Misericordia, núm. 27, procedente de la fábrica de la iglesia parroquial de dicha ciudad, de tres pisos y 627 pies cuadrados de terreno: linda con otra de D. Federico Ferrer y de Esteban: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 1,488 rs., que produce, en 33,480 rs., y tasada por los peritos en 36,264 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Las fincas que anteceden se han tasado, con arreglo al Real decreto de 10 de Setiembre último, por ignorarse los linderos y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz 14 de Febrero de 1856.—P. O., Pedro de Navascués.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia. Número 891 del inventario.—La primera suerte de las tres en que ha sido dividida una heredad en el Embudaje, de 11 fanegas 6 celemines: linda al Saliente con el río, Poniente el Cerro, y Norte dicho río: la atraviesan dos barrancos. Ha sido tasada en 12,420 rs., y capitalizada, por la renta de 400 rs que produce toda la finca, en 5,290 rs. se subasta por la tasación.

Núm. 892 del inventario.—Un prado, titulado del Salobral, de 27 fanegas: linda al Saliente mayor de Vilhel, Poniente Manuel García, y Sur el Cerro: lo atraviesa el río, y sirve para pastos. Ha sido tasado en 29,160 reales, y capitalizado, por la renta de 300 rs., en 3,400 rs.: se subasta por la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la finca y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Guadalajara 22 de Febrero de 1856.—Cayetano de la Brena.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Caceres. Número 19 del inventario.—Una casa en Plasencia, número 42, calle Añcha, del cabildo catedral de dicha ciudad: linda por la derecha, entrando en ella, con la del núm. 41, de D. José de la Calle, vecino de las Casas de Castañar, y por la izquierda con la del núm. 43, que perteneció á la comunidad de señores curas y beneficiados de expresada ciudad, la cual lleva en arrendamiento Nicolás Chamorro, y ha sido capitalizada, por su renta anual de 500 rs., en 11,250 rs.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según antecedentes que obran en Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado. El resto en los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Caceres 18 de Febrero de 1856.—Luciano Mateos.

SUSPENSION. Por acuerdo de la Dirección general de venta de bienes nacionales, se suspende la subasta señalada para el 17 de Marzo próximo de una dehesa Calva, sita en la provincia de Guadalajara, en término de Cabanillos del Campo, perteneciente á los propios de dicho pueblo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Madrid 26 de Febrero de 1856.

Finca de la ciudad de Sigüenza procedentes de los propios de la misma ciudad. Núm. 670 del inventario.—Una casa en dicha ciudad, y su calle Mayor, señalada con el núm. 43: linda al Saliente y Mediodía otro de Fermín Armentano, y Norte calle de la Travesaía: consta de 546 pies cuadrados, distribuidos en portal, bodega con dos tinajas, de cabida 20 arrobas la una y de 5 la otra, y varias habitaciones en piso principal. Esta finca ha sido tasada en 3,265 rs. y capitalizada, por la renta de 350 rs., en 12,375 rs.

Núm. 671 del inventario.—Otra casa en la calle de San Vicente: con el núm. 19: linda por Saliente y Mediodía casa de la Virgen de la Mayor, y Norte dicha calle: consta de 432 pies cuadrados, distribuidos en portal y sótano: varias habitaciones en piso principal y otras varias en el segundo. Esta finca ha sido tasada en 4,114 rs., y capitalizada, por la renta de 550 rs., en 12,375 rs.

Núm. 672 del inventario.—Otra casa en la calle de la Travesaía, señalada con el núm. 25: linda Saliente y Mediodía dicha calle y Poniente casa de las Animas: consta de 690 pies



